

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR ÁRIDOS GUERRICO CHILE LIMITADA**

RES. EX. N° 7/ ROL D-125-2020

Santiago, 4 de enero de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “LBGMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, “LOCBGAE”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/129/2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que nombra a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N.º 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes de la instrucción

1º. Que, con fecha 9 de septiembre de 2020, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49º de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-125-2020, mediante la formulación de cargos a Áridos Guerrico Chile Limitada (en adelante, “la titular”, “la empresa” o “Guerrico Ltda.”) contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-125-2020, en virtud de seis infracciones tipificadas en el artículo 35º letras a), b) y j) de la LO-SMA, la que fuera notificada personalmente a la titular con fecha 10 de septiembre de 2020.

2º. Que, encontrándose dentro de los plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, con fecha 21 de septiembre de 2020, Manuel Martínez Vera, en representación de Áridos Guerrico, presentó una solicitud de ampliación de estos, fundado en la necesidad de recopilar, ordenar y citar adecuadamente los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y presentación de los escritos indicados. Al

respecto, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-125-2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, se resolvió ampliar los plazos en los términos indicados en dicho acto.

3º. Que, con fecha 24 de septiembre de 2020, la titular realizó una presentación mediante la cual solicitó que las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio se le notifiquen mediante el correo electrónico indicado en el mismo escrito.

4º. Que, con fecha 28 de septiembre de 2020, mediante memorándum D.S.C. N° 613/2020, y debido a razones de distribución interna, se designó como Fiscal Instructor Titular del procedimiento sancionatorio a Mauro Lara Huerta, y como Fiscal Instructor Suplente a Sebastián Arriagada Varela.

5º. Que, con fecha 1 de octubre de 2020, conforme a lo establecido en el resuelvo VII de la formulación de cargos, y previa solicitud, Manuel Martínez Vera, Josefina Trujillo Silva y Maximiliano Molina Gallardo, en representación de Áridos Guerrico Chile Limitada, asistieron a una reunión de asistencia con funcionarios de esta Superintendencia, efectuada mediante videoconferencia, con el objeto de que se les proporcionara asistencia sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento.

6º. Que, con fecha 2 de octubre de 2020, Áridos Guerrico Chile Limitada, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") con sus respectivos anexos.

7º. Que, con fecha 10 de noviembre de 2020, Áridos Guerrico presentó un escrito, mediante el cual solicitó tener presente dos antecedentes, a saber: 1) Informe bibliográfico acerca de la Fauna Íctica del Río Cachapoal (Informe de Avance) y; 2) Copia de la solicitud de Pesca de Investigación, realizada con fecha 20 de octubre de 2020.

8º. Que, con fecha 10 de diciembre de 2020, Josefina Trujillo Silva, en representación -según indicó- de Áridos Guerrico Chile Limitada, presentó un escrito mediante el cual complementó el programa de cumplimiento presentado, indicando que la empresa había realizado un monitoreo de ictiofauna en el sector de la unidad fiscalizable, y que acompañaría el informe respectivo dentro de un plazo de 15 días, adjuntando un informe preliminar titulado "Minuta Estrategia del Análisis de efectos ambientales", elaborado por la empresa Centro de Ecología Aplicada Ltda.

9º. Que, con fecha 30 de diciembre de 2020, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-125-2020, se resolvió rechazar el Programa de Cumplimiento presentado por Áridos Guerrico, por no haber dado cumplimiento a los criterios de integridad y eficacia, levantándose la suspensión decretada en la Formulación de Cargos respecto del plazo para la presentación de descargos, reiniciando la contabilización de los 7 días hábiles restantes a partir de la notificación de la resolución, la que fue notificada por correo electrónico con fecha 11 de enero de 2021.

10º. Que, con fecha 14 de enero de 2021, Manuel Martínez Vera, en representación de Áridos Guerrico, presentó un escrito mediante el cual dio

cumplimiento a lo ordenado mediante el resuelvo VII de la Res. Ex. N° 3/Rol D-125-2020, ratificando la presentación realizada con fecha 10 de diciembre de 2020 y alegando entorpecimiento ya que la notaría aún no habría hecho entrega del mandato otorgado mediante escritura pública a Gustavo Parraguez Gamboa y a Anita Trujillo Silva. Sin perjuicio de lo indicado, la titular presentó, en la misma fecha, el mandato señalado.

11º. Que, con fecha 18 de enero de 2021, Áridos Guerrico presentó ante esta Superintendencia un escrito mediante el cual dedujo recursos de reposición y, en subsidio, jerárquico, contra la resolución individualizada en el considerando 8º de la presente resolución, solicitando en el segundo otrosí decretar la suspensión del plazo para presentar descargos. Igualmente, la empresa solicitó en el tercer otrosí que se provea y pondere la presentación de fecha 10 de noviembre de 2020. Adicionalmente, se requirió tener presente los antecedentes individualizados en el cuarto otrosí del escrito, acompañándose asimismo antecedentes relativos a la designación de apoderados en los otrosíes quinto y sexto.

12º. Que, con fecha 19 de enero de 2021, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-125-2020, esta Superintendencia resolvió acoger a trámite el recurso de reposición interpuesto en el primer otrosí del escrito señalado en el considerando anterior; suspender el plazo para presentar descargos; tener presente el escrito presentado por Áridos Guerrico con fecha 10 de noviembre de 2020; tener presente los anexos acompañados en el escrito de 18 de enero de 2021; y tener presente la designación de apoderados, solicitándose acompañar escritura pública relativa a la designación de la apoderada Marie Claude Plumer Bodin.

13º. Que, con fecha 22 de enero de 2021, Áridos Guerrico Chile Limitada presentó un nuevo escrito mediante el cual interpuso recurso de reposición en contra de la resolución individualizada en el considerando anterior y, en subsidio, recurso jerárquico, acompañándose además una escritura pública con el objeto de dar cumplimiento a lo requerido mediante el resuelvo I, numeral (vii) de la Res. Ex. N° 4/Rol D-125-2020.

14º. Que, asimismo, la empresa informó, mediante la plataforma web de esta Superintendencia, que dio inicio a la fase de construcción de la RCA N° 11/2020 en la misma fecha indicada en el considerando anterior.

Imagen N° 1: Declaración de Áridos Guerrico Chile Limitada relativa al inicio de la fase de construcción del proyecto regulado por la RCA N° 11/2020

Datos de la RCA N° / Año: 11/2020

Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de ejecución del proyecto:	COMIENZO DE LA PREPARACIÓN DE LAS VÍAS DE ACCESO. Se prepara el camino para el tránsito de los camiones desde la planta de procesamiento hasta la zona de extracción de áridos. La preparación de los caminos implica el retiro de obstáculos, emparejamiento, la señalización del trazado y un proyecto de tuberías para atravesar un canal artificial.
Fase del Proyecto:	Iniciada la fase de construcción
Fecha Inicio Fase :	22-01-2021

Fuente: Anexo N° 2 del Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-1860-VI-RCA.

15º. Que, con fecha 11 de febrero de 2021, Áridos Guerrico Chile Limitada presentó un escrito mediante el cual solicitó que las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas en las casillas de correo electrónico señaladas en el escrito indicado.

16º. Que, con fecha 12 de febrero de 2021, funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente desarrollaron una actividad de inspección ambiental en el recinto, en virtud de la cual se elaboró el **Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-1860-VI-RCA** (en adelante, "IFA 2021"), el cual fue derivado por la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental al Departamento de Sanción y Cumplimiento, ambos de esta Superintendencia, con fecha 23 de junio de 2021.

17º. Que, las materias relevantes objeto de la fiscalización señalada en el considerando anterior incluyeron: autorizaciones para iniciar la fase de construcción, manejo de emisiones atmosféricas, manejo de residuos industriales líquidos, planes de seguimiento de fauna e ictiofauna. Asimismo, mediante el Informe señalado, se constataron los siguientes hallazgos: realización de inicio de actividades de construcción, sin contar con las autorizaciones de la construcción del proyecto de atravesado por parte de la DGA; no realizar de forma previa al inicio de la fase de construcción los monitoreos comprometidos en la RCA de fauna e ictiofauna; no contar con planta de lavado de camiones ni planta de tratamiento de RILes contando con dos piscinas de acumulación sin haber estado declaradas dichas obras ni evaluadas en la RCA; y dar inicio a las actividades sin contar con el Plan de Compensación de Emisiones Aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente.

18º. Que, con fecha 28 de mayo de 2021, Áridos Guerrico Chile Limitada informó mediante la plataforma web de la Superintendencia del Medio Ambiente que, con fecha 4 de junio de 2021, se dio inicio a la etapa de operación del proyecto regulado por la RCA N° 11/2020.

Imagen N° 2: Declaración de Áridos Guerrico Chile Limitada relativa al inicio de la fase de operación del proyecto regulado por la RCA N° 11/2020

EXTRACCION DE ARIDOS KM -60 AL -70 RIO CACHAPOAL		Estado: Activo	Fecha Actualización: 28-05-2021
Información			
Información general	Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada	El proyecto está ubicado en la Región General Libertador General Bernardo O'Higgins, Provincia de Cachapoal. La zona de extracción del material entre el kilómetro -6.0 y -7.0 del río está ubicada en la comuna de Machali.	
Tipología del proyecto	Región(es) Desarrollo Proyecto	Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	
Ubicación del proyecto	Comuna(s) de la(s) Región(es) Seleccionada(s)		
	Estado o Fase del Proyecto	En fase de operación	
Coordenadas geográficas	Fecha Inicio Fase del Proyecto	04-06-2021	
Sujeto regulado	Descripción gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de ejecución del proyecto	COMIENZO DE LA PREPARACIÓN DE LAS VÍAS DE ACCESO. Se prepara el camino para el tránsito de los camiones desde la planta de procesamiento hasta la zona de extracción de áridos. La preparación de los caminos implica el retiro de obstáculos, emparejamiento, la señalización del trazado y un proyecto de tuberías para atravesar un canal artificial.	
Representante	N° considerando donde se indica gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de ejecución del proyecto	4.4. CRONOLOGÍA DE LAS FASES DEL PROYECTO	

Fuente: Sistema de Procedimientos Sancionatorios de la Superintendencia del Medio Ambiente.

19º. Que, con fecha 25 de agosto de 2021, mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-125-2020, se resolvió reformular cargos a Áridos Guerrico Chile Limitada, en virtud de la configuración de un nuevo sub-hecho relativo al cargo N° 5 y de la configuración de tres nuevos cargos (cargos N° 7 a 9), infracciones tipificadas en el artículo 35°, letra a) de la LO-SMA, la que fuera notificada mediante correo electrónico a la empresa con fecha 26 de agosto de 2021.

20º. Que, con fecha 25 de agosto de 2021, la Res. Ex. N° 5/Rol D-125-2020 se notificó a la titular mediante correo electrónico.

21º. Que, encontrándose dentro de los plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, con fecha 3 de septiembre de 2021, Gustavo Parraguez Gamboa y Anita Josefina Trujillo Silva, en representación de Áridos Guerrico, presentaron una solicitud de ampliación de estos, fundada en la necesidad de recopilar, ordenar y citar adecuadamente los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y presentación de los escritos indicados.

22º. Que, con fecha 6 de septiembre de 2021, mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-125-2020, esta Superintendencia resolvió ampliar los plazos para presentar un programa de cumplimiento y descargos, en 5 y 7 días hábiles, respectivamente, resolución que fue notificada a la empresa por correo electrónico con fecha 6 de septiembre de 2021.

23º. Que, con fecha 14 de septiembre de 2021, conforme a lo establecido en el resuelvo XIII de la reformulación de cargos, y previa solicitud, Manuel Martínez Vera, Carolina Olivares y Maximiliano Molina Gallardo, en representación de Áridos Guerrico Chile Limitada, asistieron a una reunión de asistencia con funcionarios de esta Superintendencia, efectuada mediante videoconferencia, con el objeto de que se les proporcionara asistencia sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento.

24º. Que, con fecha 16 de septiembre de 2021, Áridos Guerrico Chile Limitada presentó un programa de cumplimiento con sus respectivos anexos.

25º. Que, finalmente, con fecha 2 de noviembre de 2021, mediante el memorándum N° 47879/2021, se derivó el programa de cumplimiento presentado por Áridos Guerrico Chile Limitada al Fiscal de esta Superintendencia, para que evalúe y resuelva su aprobación o rechazo.

II. Observaciones al Programa de cumplimiento

26º. Que, Áridos Guerrico Chile Limitada no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42° de la LO-SMA y que el programa de cumplimiento fue presentado dentro del plazo establecido en la ley para ello.

27º. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

A. Observaciones Generales

28º. Se deberán actualizar las actividades que a la fecha de presentación del PdC refundido hayan cambiado su estatus entre acciones ejecutadas, acciones en ejecución y acciones por ejecutar.

B. Observaciones respecto de acciones presentadas por la titular

29º. A continuación, se presentarán las acciones y medidas propuestas por la presunta infractora, junto con observaciones a cada una de las secciones comprendidas en la propuesta de Programa de Cumplimiento, cuando corresponda.

1) Acción N° 1 “Detención y no operación de actividades de extracción de áridos en el tramo -3,0 y -5,5 km del Río Cachapoal”

30º. **Medios de verificación:** Se deberá incorporar una serie de imágenes aéreas con resolución temporal bimensual y resolución espacial que permita identificar cambios en el terreno a escala de identificación de las actividades de extracción. La extensión de dichas imágenes aéreas deberá comprender al menos el tramo objetivo de -3,0 a -5,5 km del Río Cachapoal. La serie de imágenes debe encontrarse georreferenciada, y además debe señalarse la fecha de captura de imagen.

2) Acción N° 2 “Ingreso al SEIA y obtención de RCA de proyecto”

31º. **Forma de implementación:** La empresa deberá incorporar el material extraído desde el canalón de forma íntegra en la evaluación ambiental, sin diferenciarlo del material extraído desde los otros polígonos.

32º. **Forma de implementación:** La empresa deberá considerar en la evaluación ambiental todos los posibles efectos generados por las extracciones efectuadas, a saber: componente suelo (y los procesos ecosistémicos asociados), sedimentación del río aguas abajo, erosión de obras de arte aguas abajo y detrimento del recurso hídrico, emisiones atmosféricas, posible disminución de fauna terrestre y de ictofauna, generación de residuos líquidos industriales y generación de ruido, entre otros. Además, la empresa debe considerar en la presentación de ingreso al SEIA un plan de reparación o rehabilitación del área intervenida.

3) Acción N° 5 “En zonas de extracción actuales, se delimitará visualmente el área autorizada”

33º. **Forma de implementación:** Se incorporó una referencia a la implementación de un procedimiento de verificación por celulares, sin embargo, el procedimiento indicado no se incorporó en los indicadores de cumplimiento ni en los medios de verificación.

4) Acción N° 6 “Elaborar Mapa georreferenciado de extracciones”

34º. **General:** La empresa deberá presentar el presente mapa de forma previa a la eventual aprobación o rechazo del PdC, considerando que el mismo es necesario para describir o descartar correctamente los eventuales efectos del hecho infraccional N° 1.

5) Acción N° 8 “Entregar informe con registros históricos de extracción”

35º. **General:** La empresa deberá presentar la presente información de forma previa a la eventual aprobación o rechazo del PdC, considerando que la misma es necesaria para describir o descartar correctamente los eventuales efectos del hecho infraccional N° 1.

6) Acción N° 10 “Realizar la reforestación establecida en la evaluación ambiental”

36º. **Indicadores de cumplimiento:** La empresa deberá considerar un porcentaje mínimo de prendimiento de los individuos plantados de un 75%..

7) Acción N° 11 “Propuesta de Plan de Compensación de Emisiones ingresado a evaluación ambiental”

37º. **General:** Considerando que la presente acción se propone en el marco de la evaluación ambiental que se desarrollará en virtud de la acción N° 2, los diversos elementos de la acción (indicadores de cumplimiento, plazo de ejecución, entre otros) deberán replantearse con el objeto que la acción se cumpla satisfactoriamente al obtener una RCA favorable que incorpore el plan de compensación propuesto.

38º. **General:** La empresa deberá presentar ante esta Superintendencia una propuesta del Plan de Compensación, de forma previa a la eventual aprobación o rechazo del PdC.

8) Cargo N° 5 “No implementar medidas de manejo de residuos industriales líquidos”

39º. Considerando que la empresa está ejecutando actualmente las extracciones de material autorizadas por la RCA N° 11/2020, y que la ejecución de la misma contempla el uso de infraestructura que aún no ha sido construida por la empresa (zona de lavado de camiones y planta de tratamiento de RILes), la empresa deberá incorporar nuevas acciones en ejecución mediante las cuales acredite que los servicios que debiesen estar siendo cumplidos por la infraestructura indicada están siendo ejecutados fuera de la unidad fiscalizable, sin perturbar el suelo o el curso de agua cercano. Asimismo, se deberá acreditar fehacientemente la ejecución de las acciones indicadas desde el inicio de la etapa de construcción de la RCA N° 11/2020 hasta la finalización de la construcción de la infraestructura indicada.

9) Acción N° 12 “Construir la correspondiente zona de lavado de camiones para el adecuado manejo y recolección de RILes generados por el lavado de camiones”

40º. **General:** Considerando que la empresa está ejecutando actualmente las extracciones de material autorizadas por la RCA N° 11/2020, y que la misma contempla el uso de la zona de lavado de camiones, la empresa deberá acreditar el inicio inmediato de su construcción, clasificando la presente acción como “En Ejecución” en la próxima versión del PdC y acompañando los antecedentes que acrediten lo indicado.

10) Acción N° 13 “Construir y operar Planta de Tratamiento de Riles”

41º. **General:** Considerando que la empresa está ejecutando actualmente las extracciones de material autorizadas por la RCA N° 11/2020, y que la misma contempla el uso de la planta de tratamiento de RILes, la empresa deberá acreditar el inicio inmediato de su construcción, clasificando la presente acción como “En Ejecución” en la próxima versión del PdC y acompañando los antecedentes que acrediten lo indicado.

42º. **Forma de implementación:** La descripción de la planta de tratamiento de RILes propuesta deberá cumplir con el estándar exigido en la RCA N° 26/2014.

11) Acción N° 15 “Impermeabilización e implementación de recirculación de aguas desde piscinas de evaporación para la extracción de borras”

43º. **General:** Considerando que las piscinas no están autorizadas por ninguna de las RCA que actualmente regulan el proyecto, la empresa deberá replantear la presente acción e incorporar el uso de las piscinas en la evaluación ambiental propuesta en la acción N° 2.

44º. **General:** Considerando que las piscinas no están autorizadas por ninguna de las RCA que actualmente regulan el proyecto, la empresa deberá presentar una consulta de pertinencia con el objeto de verificar si su implementación requiere evaluación ambiental previa.

45º. **General:** Considerando que las piscinas no están autorizadas por ninguna de las RCA que actualmente regulan el proyecto y que las mismas no cuentan con impermeabilización, la empresa deberá acreditar que las piscinas serán inmediatamente impermeabilizadas. Asimismo, se deberá incorporar al PDC una regularización ambiental de las mismas.

12) Acción N° 16 “Seguimiento de fauna íctica”

46º. **Forma de implementación:** La empresa deberá especificar las especies que serán objeto de la campaña de seguimiento.

13) Cargo N° 7 “Construir una alcantarilla para el cruce de camiones por sobre un canal, en contravención a la RCA N° 11/2020”

47º. La empresa deberá incorporar una acción relativa a modificar la alcantarilla construida, toda vez que la misma no cumple con las especificaciones técnicas indicadas en la RCA N° 11/2020, de acuerdo con lo indicado en el memorándum LGBO N° 14, de fecha 8 de noviembre de 2021, antecedente incorporado al presente procedimiento sancionatorio.

14) Cargo N° 8 “No ejecutar la campaña de rescate y relocalización de anfibios y de reptiles antes de ingresar con maquinaria a la zona de extracción”

15) Acción N° 20 “Rescate y relocalización de reptiles y anfibios”

48º. **Medios de verificación:** Se deberá adjuntar informe o bibliografía que respalde tesis de ausencia de anfibios durante temporada de campaña.

49º. **Indicadores de cumplimiento:** Se deberá limitar la redacción al indicador de cumplimiento, eliminando toda referencia a evaluaciones efectuadas por la titular relativas al eventual éxito de la relocalización.

16) Acción N° 21 “Realizar una nueva campaña de rescate y relocalización enfocada en anfibios en época de mayor actividad”

50º. **Plazo de ejecución:** Se deberá modificar la información, considerando que el plazo de ejecución de la presente acción depende de la estación (primavera) y no de los meses contados desde una eventual aprobación del PdC.

17) Acción N° 22 “Incorporar a los compromisos de la fase de operación la ejecución de un “Plan Rescate y Relocalización Clase Anfibia”

51º. **Forma de implementación:** Se deberá agregar la implementación de monitoreos generales de reconocimiento para determinación de presencia o ausencia de hábitat de anfibios y sus respectivas relocalizaciones a zonas de similares condiciones. Los monitores indicados deberán implementarse durante la ejecución del PdC, en el periodo de primavera, y los mismos deberán abarcar espacialmente toda el área de extracción.

52º. **Forma de implementación:** Se deberá integrar en la siguiente versión refundida del PdC un protocolo de reconocimiento para determinación de presencia o ausencia de hábitat de anfibios, y un protocolo de relocalización de anfibios. Ambos protocolos deberán contar con sus respectivas metodologías.

III. Consideraciones finales

53º. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispone el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dichas reglas de funcionamiento, fueron renovadas mediante Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

54º. Que, en atención a que la presente resolución requiere la remisión de determinados antecedentes, resulta aplicable lo dispuesto en la Res. Ex. N° 490 y Res. Ex. N° 549, recién citadas, según lo que se expondrá en la parte resolutive de la misma.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el programa de cumplimiento de Áridos Guerrico Chile Limitada, de fecha 16 de septiembre de 2021, y sus respectivos anexos, sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las observaciones señaladas en los considerandos 28º a 52º de la presente resolución.

II. **SEÑALAR** que, Áridos Guerrico Chile Limitada debe presentar un programa de cumplimiento refundido que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo I de la presente resolución, en el plazo de **10 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el programa de cumplimiento **se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio**.

III. **HACER PRESENTE** que, las observaciones indicadas en la presente resolución no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación al programa de cumplimiento presentado.

IV. **HACER PRESENTE** que, en caso de ser aprobado, el programa de cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo I de la presente resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

V. HACER PRESENTE que, en el evento que se aprobare el programa de cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en el resolvo I de la presente resolución– Áridos Guerrico Chile Limitada tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el portal SPDC. Para tal efecto, la Titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018 SMA, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

VI. TÉNGASE PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 549/2020, toda presentación de la titular, de interesadas e interesados en el presente procedimiento sancionatorio deber ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [REDACTED], en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociado. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo de Google Drive, We Transfer u otra plataforma similar, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

VII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO conforme a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular en sus presentaciones, a Áridos Guerrico Chile Limitada, representada por Manuel Martínez Vera, Gustavo Parraguez Gamboa, Anita Josefina Trujillo Silva y, o Marie Claude Plumer Bodin, en las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED]

Emanuel
Ibarra Soto
Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA-REGION METROPOLITANA,
l=Santiago, o=Superintendencia del Medio
Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-
la.com/acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2022.01.04 11:07:18 -03'00'

MLH / NTR

Correo electrónico:

- **Áridos Guerrico Chile Limitada**, representada por Manuel Martínez Vera, Gustavo Parraguez Gamboa, Anita Josefina Trujillo Silva y, o Marie Claude Plumer Bodin, en las siguientes casillas electrónicas:
[REDACTED]

C.C:

- **Dirección General de Aguas de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, domiciliada en Cuevas N° 530, comuna de Rancagua, región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- **Dirección de Obras Hidráulicas de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, domiciliada en calle Cuevas 530, 2° Piso, comuna de Rancagua, región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- **Ilustre Municipalidad de Rancagua**, domiciliada en calle Plaza de Los Héroes N° 445, comuna de Rancagua, región del Libertador General Bernardo O'Higgins.



- **Ilustre Municipalidad de Machalí**, domiciliada en calle Plaza de Armas N° 11, comuna de Machalí, región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- **Daniela Marchant**, Jefa de la Oficina Regional de Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.

D-125-2020